



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1937-2002-HC/TC
CALLAO
ARIRAN SHEWU ALHAJI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de octubre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Ariran Shewu Alhaji contra el auto de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas veintiocho, su fecha 3 de julio de 2002, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda de autos fue rechazada de plano por el Noveno Juzgado Penal del Callao, mediante auto confirmado por el superior jerárquico; no obstante, el Tribunal Constitucional estima que la presente acción debe ser admitida y tramitada regularmente, habida cuenta de que del escrito de demanda se coligen elementos de juicio que abonan a la verosimilitud de la reclamación formulada por el recurrente, razón por la cual es necesario que el Juez investigador haga acopio de las diversas resoluciones penales que fueron expedidas para resolver el pedido de semilibertad del accionante, y proceda a la obtención de las declaraciones explicativas de los Magistrados emplazados, lo que permitirá a este Colegiado emitir un pronunciamiento de fondo.
2. Que, habiéndose producido un quebrantamiento de forma en el trámite de esta acción de garantía, resulta de aplicación el segundo párrafo del artículo 42.^º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, debiéndose reponer la causa al estado en que se cometió el error.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **nulo** el recurrido, insubsistente el apelado, y **NULO** todo lo actuado desde fojas seis inclusive; ordenando se admita a trámite la presente acción de garantía. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR